

Guía de Auditoría Social Comunitaria

- Totonicapán 2022 -



Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che´ Totonicapán, 2022

Con el apoyo de:



The Development Fund
Fighting hunger and poverty

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che´ y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Proyecto:



Proyecto: Equidad e inclusión de pueblos indígenas
"Mayor equidad e inclusión de pueblos indígenas en políticas públicas vinculadas al control, acceso y aprovechamiento de la tierra y recursos aturales de sus comunidades y territorios"

La Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che' presenta una guía de auditoría social, dirigida a las comunidades, pueblos indígenas y multiculturales que conforman su red y las que se encuentran en el territorio guatemalteco, como una contribución y aporte al desarrollo y avances sobre mecanismos de control y transparencia promovida por la sociedad civil. Además se encuentra alimentada por diversas experiencias previas de organizaciones comunitarias que han auditado la gestión y labor del Estado de Guatemala sobre aspectos, ambientales, forestales y agrícolas.



- **Elaboración:**
Marco Aurelio Chávez Coyoy
- **Contribución a la Metodología:**
Equipo de la Sede Occidente de la Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che'
- **Diagramación y Diseño:**
Gerson Josué Chacom Zavala
gersonchacom@gmail.com

Todos los derechos reservados. ©

No se permite la reproducción total o parcial de este manual, sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

ÍNDICE

Presentación..... 4

Capítulo I

A. LA AUDITORÍA SOCIAL..... 5

B. LA ADITORÍA SOCIAL COMUNITARIA..... 6

Preguntas y Respuestas..... 7

1. OBJETIVOS DE UNA AUDITORIA SOCIAL COMUNITARIA..... 8

2. DESARROLLO DE LA AUDITORIA SOCIAL COMO UN DERECHO..... 10

 2.1 Derecho de petición..... 10

 2.2 Derecho de ser informado..... 11

 2.3 Derecho a la libertad de expresión y pensamiento..... 12

Preguntas y respuestas..... 14

Capítulo II

LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Decreto 57-2008..... 15

Objetivo de la ley..... 15

Principios del Acceso a la Información Pública..... 16

Preguntas y Respuestas..... 19

Los Sujetos Obligados..... 20

Capítulo III

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA SOCIAL COMUNITARIA... 22

A. Etapa de Formación y Planificación..... 23

 1.1 Espacios formativos..... 23

 1.2 Espacios de planificación..... 24

Preguntas y Respuestas..... 26

B. Etapa de Ejecución..... 27

 2.1 Socialización de las Acciones..... 27

 2.2 Aplicación de Mecanismos de Auditoría Social..... 27

 Preguntas y Respuestas..... 29

 2.3. Respuesta del sujeto obligado..... 31

 Preguntas y Respuestas..... 39

C. Etapa de Análisis y Presentación..... 40

 A. La información solicitada es incompleta..... 40

 B. La información Solicitada se encuentra completa..... 43

 C. Presentación y publicación de la información..... 44

Capítulo IV

El Proceso de Auditoría Socia Comunitaria, como herramienta de
incidencia y diálogo ciudadano..... 45

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 48

PRESENTACIÓN:

En los últimos años Guatemala ha atravesado por un ambiente de desconfianza e incertidumbre, sobre la gestión que realizan las entidades estatales, sentir que ha sido agudizado por escandalosos casos de corrupción, muchos de ellos han quedado impunes y sin esclarecer. Esta crisis profunda de país crean condiciones sumamente adversas, especialmente para aquellos sectores que histórica y sistemáticamente han sido discriminados y excluidos, quienes deben subsistir con la falta de acceso a salud, educación y de varios servicios esenciales para una vida digna. A pesar de este evidente problema aún no se percibe una verdadera intención de crear mecanismos de control, transparencia, rendición de cuentas y de justicia pronta y objetiva a los casos de corrupción en el país, todo lo contrario es más que evidente la intención de afianzar un sistema viciado mediante la cooptación de varios sectores que legalmente estarían obligados a garantizar principios de transparencia, rendición de cuentas y la imposición de justicia.

Ante el poco avance en materia de transparencia surge desde los sectores de la sociedad civil el ejercicio del deber ciudadano, con la finalidad de auditar la función pública, acciones que por sí mismas representan un reto importantes debido a la poca información y apoyo para este tipo de ejercicios ciudadanos, especialmente los promovidos por aquellos sectores de la sociedad civil que han percibido de manera directa los efectos negativos del problema profundo de corrupción en el país, como lo son las comunidades indígenas, campesinas y multiculturales que pocas o nulas ocasiones acceden a información relevante para sus comunidades. Dada la naturaleza de la Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che', la cual se encuentra compuesta por decenas de comunidades de pueblos indígenas y multiculturales, promover este tipo de ejercicios de control ciudadano resultan ser sumamente importantes, sobre todo, porque también dan origen a propuestas serias y objetivas para mejorar la gestión pública, especialmente la que se relaciona con sus territorios, sus bienes y recursos naturales.

Bajo estas circunstancias se ha desarrollado una guía práctica para el ejercicio de auditorías sociales, guía que se ha construido desde las experiencias previas con comunidades de diferentes territorios, quienes mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el derecho de petición, han podido realizar ejercicios de control ciudadano en materia ambiental, forestal y agrícolas, algunas de ellas han sentado bases importantes para mejorar la función pública sobre éstas materias, presentado propuestas serias y legítimas, a la vez generando una percepción de vigilancia hacia las entidades obligadas y funcionarios públicos. Se espera con esto contribuir a que otras muchas comunidades utilicen la guía para poder realizar procesos de auditoría social sobre los temas y las prioridades definidas por las propias comunidades.

CAPÍTULO I

A LA AUDITORÍA SOCIAL:

Es importante que primero conozcamos a qué nos referimos con Auditoría Social. Existen varias definiciones, algunas de las más utilizadas son las siguientes:

1

Es un proceso de desarrollo de propuesta, monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa, que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado y entidades no estatales que administran recursos del Estado o internacionales. (Mesa Intersectorial de Diálogo de Desarrollo Económico y Social 2004).

2

Participación de la sociedad civil organizada para verificar, monitorear y controlar la implementación de los proyectos financiados con recursos públicos, vigilando que éstos sean ejecutados con transparencia y eficiencia, con el objetivo de que los destinatarios reciban los beneficios en tiempo y forma (Manual Auditoría Social, Nicaragua, 2005).





Podemos decir entonces que la Auditoría Social Comunitaria es un proceso por el cual nuestra comunidad de manera organizada y por medio de nuestros representantes ejercemos nuestro derecho de conocer, verificar y controlar el correcto y adecuado uso que se realiza de los fondos públicos por parte de las entidades públicas o privadas que utilizan dichos recursos, con el fin de que los mismos cumplan con los objetivos por los cuales se han decidido gastar o invertir, promoviendo una mayor transparencia y rendición de cuentas.

B LA ADITORÍA SOCIAL COMUNITARIA:

Cuando nos referimos a una Auditoría Social comunitaria, es porque dentro del ejercicio de este derecho estamos contemplado la dinámica y los principios de la vida en comunidad, los cuales descansan siempre en intereses colectivos o comunes y la búsqueda de mejores condiciones para nuestra comunidad, es decir la Auditoría Social para nuestras comunidades tiene un fin colectivo legítimamente respaldado.



Preguntas y Respuestas:

¿Porqué decimos que la Auditoría Social es un Derecho?

La Auditoría Social también se considera un derecho humano, esto debido a que mediante el mismo ejercemos varios derechos garantizados en la Constitución Política de la República, tratados internacionales así como leyes específicas como la ley de acceso a la información pública entre otras.

¿Para qué hacemos Auditoría Social?

Con la Auditoría Social podemos conocer las inversiones que se hacen en nuestra localidad, en un programa o proyecto que use fondos estatales. Para verificar el correcto cumplimiento de las responsabilidades de los empleados y funcionarios públicos. Son varias y muchas utilidades, sobre todo aquellas en donde nuestra comunidad ha definido una prioridad para beneficio colectivo o común tales como educación, salud, medio ambiente, agricultura etc.

¿Cuándo realizamos una Auditoría Social, necesitamos de autorización alguna?

No, la Auditoría Social al presentarse como un derecho además como un deber ciudadano, no requiere de autorización o declaración previa. Es más dentro de nuestro ordenamiento jurídico establece la sencillez y celeridad como un principio esencial.



OBJETIVOS DE UNA AUDITORÍA SOCIAL COMUNITARIA:



La Auditoría Social Comunitaria puede tener varios objetivos, empecemos a mencionar aquellos que son los generales de toda auditoría social:

- 1 Generar condiciones para que la sociedad civil exija una administración pública correcta y transparente, para que los recursos Estatales cumplan sus verdaderos objetivos y el destino por los cuales fueron requeridos.
- 2 Contribuir a mejorar la transparencia en las acciones Estatales.
- 3 Vigilar el funcionamiento del Estado y sus instituciones.
- 4 Solicitar y obtener información pública útil para fundamentar peticiones.
- 5 Promover el adecuado desempeño de sus cargos de los funcionarios y empleados públicos para la transparencia en sus actos.
- 6 Es una forma de generar una articulación directa entre los gobernantes y los ciudadanos para que estos últimos se involucren activamente en las acciones sociales y políticas de la gestión pública.
- 7 Apoyar en fortalecer una cultura de control, monitoreo y denuncia ciudadana sobre la gestión pública, para contribuir en la identificación de posibles actos anómalos o ilegales.

También a nivel comunitario la Auditoría Social puede llegar a cumplir otros objetivos importantes para nuestra comunidad tales como:

1o.

Generar capacidades locales de mujeres, hombres y jóvenes, para el ejercicio de derechos ciudadanos.

2o.

Desarrollar un control ciudadano local sobre las inversiones públicas a nivel de la comunidad, aldea, cantón, caserío y municipio.

3o.

Generar planteamientos o propuestas comunitarias basadas en información obtenida mediante la auditoría social, para que las mismas cuenten con un respaldo plenamente documentado.

4o.

Contar con un instrumento para incidir local y nacionalmente sobre temas prioritarios para la comunidad tales como recursos naturales, tierra, agricultura, salud, educación entre otros que son de interés colectivo.



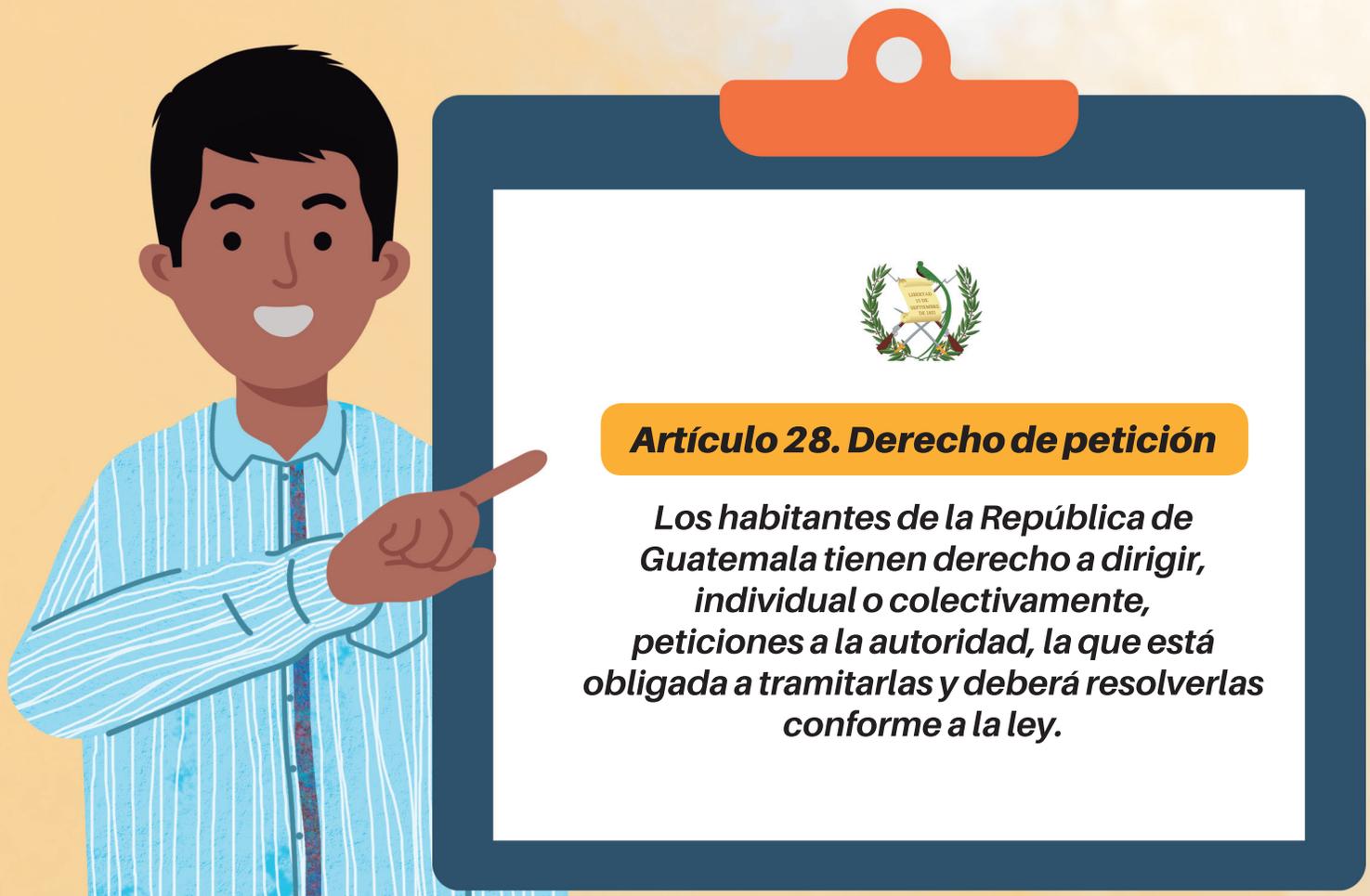
Como podemos ver un proceso de auditoría social puede llegar a cumplir muchos fines, todos ellos de igual importancia, dentro de nuestras comunidades este ejercicio de auditoría social sigue siendo un reto importante, puesto que las condiciones sociales y económicas son muchas veces adversas, sin embargo tenemos que tener en cuenta que hay principios legalmente establecidos para que este tipo de procesos sean gratuitos y sencillos es decir sin mayores formalidades, además se puede realizar por el medio que sea más eficiente, por lo tanto podemos elegir el medio por el cual a nuestra comunidad se le puede hacer mucho más fácil iniciar con el requerimiento de la información pública. A continuación veremos todos los fundamentos de carácter legal para el desarrollo de nuestra Auditoría Social Comunitaria.

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SOCIAL COMO UN DERECHO:

Como lo hemos venido señalando, el desarrollo de una Auditoría Social también implica el ejercicio de ciertos derechos humanos y sociales, bajo esta interpretación las actividades de Auditoría Social Comunitaria contienen una serie de normas y regulaciones que fundamentan su realización o desarrollo. Es importante reflexionar y mencionar que al ser considerado un derecho el ejercicio de Auditoría Social Comunitaria no puede ser vedado, limitado o peor aún que sea prohibido su desarrollo. Dentro de los principales derechos que se ejercen son los siguientes:

2.1. Derecho de Petición

Este derecho se encuentra garantizado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice lo siguiente:



Artículo 28. Derecho de petición

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

Lo anterior nos da a conocer que además de contar con un derecho otorgado a todos los habitantes de Guatemala, sin ninguna distinción, también nos señala que este derecho puede ser ejercitado de manera individual o de manera colectiva, es decir por medio de toda una comunidad u organización legítimamente representativa de ella, esto es sumamente importante, puesto que dentro de la Auditoría Social Comunitaria un elemento que lo caracteriza es que se hace tomando en consideración los intereses y las prioridades de todo un colectivo o una comunidad. También podemos destacar que en el artículo se impone una obligación a la autoridad para tramitar y resolver las peticiones planteadas, esto tiene relación con lo que establece el artículo 30 de la misma constitución que establece el siguiente derecho.

2.2. Derecho de ser Informado

La información es algo esencial para las relaciones sociales o nuestra convivencia diaria, debemos entender que el derecho de ser informados nos otorga una herramienta para que podamos acceder a la información o datos que son resguardados por autoridades locales, municipales o nacionales, incluso a las entidades de carácter privado que usan recursos públicos y que además ellos deben de cuidar y proteger dicha información. Este derecho lo encontramos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece:



Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos

Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Recordemos que existe una ley específica para acceder a la información, esta se llama **Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008** en este cuerpo normativo podemos encontrar de manera mucho más amplia cómo podemos ejercer el derecho de ser informado y la obligación que tienen de entregarnos la información, en la presente guía se irán presentado los aspectos más importantes de dicha ley.

Esto nos demuestra una relación importante sobre los dos derechos anteriores que garantizan acceder a información y la imposición de la obligación para que la misma sea entregada, con esto construimos nuestros fundamentos legales para hacer realidad nuestro derecho de petición.

2.3. Derecho a la Libertad de Expresión y Pensamiento



Muchas de nuestras comunidades han sido marcadas por una historia de represión, violencia y persecución, que buscan o han buscado silenciar nuestras voces, es por ello que las garantías que resguardan la posibilidad de expresarnos de manera libre y sin restricciones resulta ser sumamente importantes. Esto permite a la vez que nuestros pensamientos, ideales y prioridades no sean condicionadas ante ninguna fuerza externa. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece:



Artículo 35. Libertad de Emisión del Pensamiento

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

Este derecho es importante para la auditoría social comunitaria, debido a la necesidad de poder compartir, socializar o publicar la información que se obtenga en un proceso de auditoría social y la cual no podrá ser limitada en cuanto a su difusión o publicación, basados en el derecho a la libertad de emisión del pensamiento, que a la vez permite la emisión de opinión sobre las conclusiones de la auditoría social.



Preguntas y Respuestas:

¿Existen leyes específicas para el ejercicio de la auditoría social?

Sí, a pesar de que no encontraremos el término auditoría social, la ley de acceso a la información pública decreto 57-2008 establece con claridad y de manera específica, como se puede acceder a información por las entidades o personas obligadas, lo que crea las condiciones legales para el desarrollo de las auditorías sociales. Además de los principios de carácter constitucional como el derecho de petición y el de libre emisión del pensamiento.

¿Sí alguno de estos derechos son limitados o restringidos, pueden ser reclamados?

Sí, al garantizar una serie de derechos por parte de las leyes vigentes deben de ser cumplidas, caso contrario se estaría incumpliendo o violentando derechos, lo que ameritaría cualquier acción de reclamación ante los tribunales competentes para hacer efectivo los mismos.



CAPÍTULO II

LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decreto 57-2008

Dedicáremos un espacio específico a la ley de acceso a la información pública, debido a la importancia que esta ley tiene para el desarrollo de la Auditoría Social Comunitaria. Es mediante ella que encontramos las formas de acceder a la información pública, quién o quiénes son los sujetos obligados para brindarnos información y los posibles recursos que podemos usar para acceder a la información. Para ello vamos a conocer los aspectos más importantes de dicha ley para su análisis y explicación.

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Objetivo de la Ley:

El Artículo 1 de la ley establece los objetivos de la ley pero además del porqué se accede a la información pública por parte de los ciudadanos, los cuales de acuerdo a la ley son los siguientes:

1

Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;

2

Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;

3

Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;

4

Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;

5

Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

6

Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;

7

Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

Principios del Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública también descansa sobre algunos principios esenciales, los que señala el **Artículo 3 de la Ley**, estableciendo los siguientes principios:

1

Máxima publicidad;

2

Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;

3

Gratuidad en el acceso a la información pública;

4

Sencillez y celeridad de procedimiento.

Será importante que expliquemos cada uno de los principios anteriores, puesto que de ellos dependerá el desarrollo de nuestra Auditoría Social Comunitaria y el alcance que podamos tener.

Principio de Máxima Publicidad:



De conformidad con la misma ley de acceso a la información pública, toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública y no podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal, podemos decir entonces que la regla general es que toda la información debe ser pública y podemos acceder a la misma y que por lo tanto su confidencialidad o reserva solo sucede en casos excepcionales y establecidos por la misma ley, caso contrario podemos tener acceso a toda la información requerida, este principio es sumamente importante para evitar que el sujeto obligado limite o restrinja la información sin contar con fundamentos legales previamente establecidos.

Principio de transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública:



Quizá este sea uno de los principios más importantes para el desarrollo de nuestra Auditoría Social Comunitaria, especialmente por la relación que tienen para generar control sobre la labor de empleados, funcionarios públicos y todo aquel que utilice, maneje o administre fondos públicos. Y este tipo de aportes de la Auditoría Social Comunitaria debe ser uno de sus principales objetivos.

Principio de gratuidad en el acceso a la información pública:

Este principio garantiza que el ejercicio de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos o interesados no tenga un costo, la regla general en nuestro país es que todas las gestiones administrativas o burocráticas representan costos, por lo tanto el garantizar que la solicitud de la información no tenga que limitarse con un pago o que se haga a cargo del solicitante incentiva al desarrollo de estos ejercicios. Por lo tanto es importante dejar claro que ningún sujeto obligado a entregarnos la información podrá cobrarnos o requerir algún pago sobre la misma, a menos que se trate por ejemplo del costo de las reproducciones y copias.

**NO
TIENE
NINGÚN
COSTO**



Principio de sencillez y celeridad de procedimiento:

Este principio significa que para el ejercicio de los derechos otorgados por la ley de acceso a la información pública, no pueden exigirse requisitos que la misma ley no mencione y que los instrumentos diseñados por los sujetos obligados para la solicitud de la información pública, sean de contenido claro y simple y; que los sujetos obligados, cumplan efectivamente con los plazos establecidos en la Ley, procurando que el procedimiento culmine lo más pronto posible.

**NO
PUEDEN
HABER
REQUISITOS
QUE LA LEY
NO EXIJA**



Preguntas y Respuestas:

¿ Quiénes pueden realizar un proceso de auditoría social por medio del acceso a la información pública?

De acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley de acceso a la información pública toda persona interesada, sin discriminación alguna, tiene el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados.

¿ Para acceder a la información pública debo de pagar o tiene un costo?

No, existe el principio de gratuidad contemplado en la ley de acceso a la información pública y por lo tanto el desarrolló de cualquier solicitud de acceso a la información no representa un costo o podrá cobrarse por ello, unicamente cuando fuera necesario el costo de las reproducciones o copias.



Los Sujetos Obligados:



Siguiendo con lo contemplado en la Ley de Acceso a la información pública encontramos algo esencial para el desarrollo de nuestra Auditoría Social Comunitaria y se refiere a conocer a los sujetos obligados, estos son quienes de manera obligatoria deben de hacer entrega de la información solicitada. **El artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que:** Sujeto Obligado es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.



Como podemos observar el sujeto obligado puede ser cualquier persona ya sea individual o jurídica, incluso sin importar si es nacional, internacional, privada o pública, lo que va determinar su obligación de informar son tres condiciones:

- 1o. Que administre o ejecute recursos públicos.
- 2o. Que administre o ejecute bienes del Estado.
- 3o. Que ejecute actos de administración pública en general.

Si la persona, entidad, institución realiza algunos de estos actos es considerado sujeto obligado para ser objeto de auditoría social y por lo tanto su obligación de presentar la información que se le requiera.

Ahora bien la misma ley establece los casos en que existan reservas o garantías de confidencialidad y es únicamente en estos casos que la información podrá tener una limitación.

Estos elementos son sumamente importantes de conocer, principalmente porque dentro de nuestras comunidades seguramente hay muchos o varios sujetos obligados a quienes se les puede requerir información pública y que a la vez pueden argumentar que carecen de esta obligación, al conocer que es una disposición de carácter legal no podrán excusarse de su obligación y nosotros poder exigirla.



Teniendo en cuenta los elementos más importantes de la ley de acceso a la información pública y previo a conocer el proceso para el ejercicio del acceso a la información contenido en dicha norma, es necesario que presentemos nuestra metodología para poder desarrollar una Auditoría Social Comunitaria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SOCIAL COMUNITARIA



El proceso de Auditoría Social Comunitaria como lo hemos presentado, cumple además de los objetivos previstos en la propia ley de acceso a la información pública, también otros que se vinculan directamente con la vida en comunidad y del rol que tienen nuestras autoridades comunitarias en los espacios de diálogo frente a las autoridades locales o nacionales del gobierno, y se convierte entonces en una importante herramienta para incidir en ellos, contando con información clave y sobre todo información que debe ser considerada legítima y fidedigna al provenir de las mismas entidades de gobierno, o bien como lo hemos visto anteriormente, ante cualquier persona, individual, jurídica, nacional, extranjera, pública o privada que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública.

Para que los procesos de Auditoría Social Comunitaria sean considerados una herramienta de incidencia, es necesario poder establecer los mecanismos en los cuales las personas, comunidades, autoridades considerados como sujetos de derechos puedan apropiarse del desarrollo de la misma, esto basado en que uno de los principios para el acceso a la información pública es la sencillez.

La siguiente propuesta metodológica surge a partir de experiencias previas exitosas de auditoría social, liderada por comunidades u organizaciones comunitarias. Estas experiencias han sido de utilidad para contribuir en una propuesta metodológica que puede ser usada por varios sectores de la sociedad civil, especialmente para comunidades u organizaciones comunitarias.

Es importante señalar, que esta propuesta no limita la integración de otras herramientas que se adapten a cada contexto territorial. Iniciamos entonces con el desarrollo de cada uno de los pasos para una Auditoría Social Comunitaria:

A. Etapa de Formación y Planificación:

Esta es quizá una de las etapas más importantes del proceso de Auditoría Social Comunitaria, puesto que por medio de ella podemos crear capacidades locales mediante los procesos formativos, esto con el objetivo de que dentro de nuestras mismas comunidades u organizaciones comunitarias, puedan desarrollar sus auditorías sociales sin depender de sujetos externos, además de crear las condiciones para que la información pueda ser trasladada a más personas. Además en dicho procesos se podrá analizar, discutir y priorizar el tema o los temas que la comunidad quiera auditar.



1.1 Espacios formativos:

Se desarrollarán dos talleres o módulos de formación, el primero abordando lo relacionado a la información inicial acerca de la auditoría social, para responder las siguientes preguntas: **¿Qué es la auditoría social? ¿Qué es la auditoría social comunitaria? ¿Cuáles son los objetivos de una auditoría social comunitaria? ¿La auditoría social comunitaria es un derecho?**. Esto se hará bajo el enfoque del ejercicio de auditoría social como un derecho y una herramienta de incidencia.

Un segundo taller relacionado a los fundamentos legales y normas sobre el acceso a la información y mecanismos de transparencia, los aspectos generales sobre la participación ciudadana en procesos de transparencia, para responder a las siguientes preguntas **¿Cuáles son los derechos que se ejercen para la auditoría social? ¿Cuáles son los objetivos de la ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala? ¿Quiénes son considerados sujetos obligados?**.

Todo esto bajo la información contenida en los apartados anteriores del presente manual. Es importante mencionar que estos procesos de formación deberán de dirigirse a una representación de los diversos sectores que existen en nuestra comunidad, como mujeres, jóvenes, abuelos, líderes, juntas directivas entre otros que se consideren importantes, con el fin de crear las condiciones y las capacidades instauradas en varias personas y que ellos a su vez puedan replicarlo en el sector en donde se desenvuelven.

1.2 Espacios de planificación:



Al conocer los aspectos generales sobre el desarrollo de la Auditoría Social Comunitaria, corresponde reflexionar colectivamente en base a las necesidades y prioridades comunitarias, cuál o cuáles serán los temas, la autoridad, funcionario, programa, proyecto que en su calidad de sujeto obligado será objeto de nuestra Auditoría Social Comunitaria.

Ejemplo: En el año 2018 La Asociación de Mujeres Eulenses Para el Desarrollo Integral Pixan Konob'-AME-DIPK- Al llegar a esta etapa del proceso reflexionó sobre las prioridades de su labor y el uso de la Auditoría Social Comunitaria como una herramienta para la incidencia, definió su interés por conocer del Instituto Nacional de Bosques -INAB- sobre la participación de las mujeres dentro de los programas de incentivos forestales que esta entidad administra, esto con el objetivo de conocer las limitantes que las mujeres cuentan para acceder a estos programas estatales.



Es importante recordar que al definir la temática o el sujeto obligado a auditar, no existe restricciones en relación a si la información que nos interesa puede ser a nivel local o ha nivel nacional. Lo que se debe de tener en cuenta es la cantidad de información que pueda ser de utilidad para los objetivos e intereses de la Auditoría Social Comunitaria, para ello también como parte de etapa preparatoria deberá de hacerse un recuento de la información con la que ya se dispone la cual hará que no sea necesario volver a requerirla.

También deberá de definirse el ámbito, alcance y la extensión de la Auditoría Social Comunitaria, se debe de tomar en cuenta que hay información que puede llegar a ser tan amplia que superaría un proceso de análisis con los recursos humanos y el tiempo con el que se cuenta a nivel comunitario, por lo que es importante que se limite el alcance de la auditoría sobre los aspectos, lugares o territorios que son prioritarios, esto para evitar recibir tanta información que sea difícil de sistematizar para su análisis.



Ejemplo: en el año 2021, varios productores de agricultura familiar iniciaron un proceso de Auditoría Social Comunitaria al programa de alimentación escolar, para conocer su cumplimiento y la participación de los productores locales. Al ser un programa a nivel nacional tuvieron que definir el área de interés para la obtención de la información, en este caso solamente en algunos de los municipios de los departamentos de Sololá, Totonicapán, Huehuetenango y Chimaltenango, en donde existe presencia de las y los productores de agricultura familiar que acompañaban este proceso.

Al tratarse de un proceso formativo cuyo objetivo es instalar capacidades locales, en la etapa de planificación las personas que fueron parte del proceso de formación deberán de conformar o nombrar a un **Comité de Auditoría Social**. Dicho comité estará a cargo de liderar el ejercicio de la Auditoría Social Comunitaria, no significa que el resto de personas dejen de tener un rol activo, si no que se trata de que las personas nombradas dirijan las acciones del proceso, dentro de sus funciones estarán:

- A** La identificación clara y precisa de lo que se solicitará al sujeto obligado, es decir la información específica que se necesita acceder.
- B** La redacción de la solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado.
- C** Controlar y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la entrega de la información solicitada.
- D** El análisis de la información obtenida por parte del sujeto obligado.
- E** La presentación de las acciones legales necesarias en caso se presente información incompleta o parcial.
- F** La elaboración del informe final de la Auditoría Social Comunitaria, extrayendo los elementos más importantes, las conclusiones y las propuestas de incidencia.
- G** En caso de que la información contenga indicios de actos anómalos o ilegales, deberán presentar las denuncias correspondientes.

Es por ello que resulta sumamente importante contar con una comisión encargada de dirigir todo el proceso, para garantizar un orden y una correcta comunicación con los miembros de la comunidad o sectores quienes desarrollan la Auditoría Social Comunitaria.

Preguntas y Respuestas:

¿Quiénes pueden realizar los procesos formativos dentro de un proceso de auditoría social comunitaria?

No se requiere de la asistencia de un profesional para desarrollar estos procesos, es suficiente haber sido parte de procesos de formación previa o bien una persona que haya desarrollado procesos de acceso a la información pública. Muchas veces se cree que debe de tenerse la asistencia de un profesional del derecho, sin embargo hay que considerar el principio de sencillez que contempla la ley de acceso a la información pública. Además el objetivo del presente manual es precisamente convertirse en una herramienta para el ejercicio de la Auditoría Social Comunitaria.

¿Cuántos miembros o personas deben de integrar el comité de auditoría social?

No hay un número específico de integrantes del comité de auditoría social, lo que debe de tenerse presente es que exista representación de todos los sectores de la comunidad, como mujeres, jóvenes, ancianos, líderes, etc. Esto con el objetivo de que al momento del análisis de la información se tenga una diversidad de puntos de vista para alimentar las conclusiones. Es importante recordar que se debe de establecer una estructura mínima de orden del comité al menos con un presidente o representante, un secretario y un sub secretario, y demás puestos que sean necesarios como por ejemplo un encargado de los archivos o registros y alguien encargado de la comunicación entre el comité y la comunidad.



B. Etapa de Ejecución:

COMITÉ DE AUDITORÍA SOCIAL

Esta es la fase del proceso en la que se pone en práctica todos los conocimientos adquiridos y la ejecución de lo planificado, tomando un rol de dirección y liderazgo el comité de auditoría social, para implementar las acciones. También es la etapa en la cual podrán ocurrir algunas circunstancias no planificadas y que necesitamos aclarar o solventar teniendo en cuenta todo lo descrito en la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 el cual la autoridad obligada objeto de la auditoría social deberá de enmarcar sus actuaciones. Trataremos de desarrollar el paso a paso dentro de esta etapa en base a experiencias previas y las circunstancias no planificadas que también han surgido para que sea de utilidad como lecciones aprendidas.



2.1 Socialización de las Acciones:

El involucramiento de la comunidad u organización sigue siendo clave en todo este proceso, por ello es importante que previo a la implementación de acciones externas debe de realizarse un procesos de socialización de dichas acciones para todos los involucrados, informando al menos los siguientes aspectos: Objetivo de la Auditoría Social Comunitaria, el sujeto obligado que será auditado, los aspectos e información que se quiere conocer, los recursos que se van a requerir para este ejercicio tanto humanos como materiales. Estos mismos aspectos podrán ser alimentados por todos los involucrados o bien otorgar su aval para el desarrollo de la auditoría, esto con el fin de que sea un proceso legítimo y representativo.

2.2 Aplicación de Mecanismos de Auditoría Social:

Es en este momento que en base a la ley de acceso a la información pública decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, usaremos los medios por los cuales podemos acceder a la información pública en poder del sujeto obligado, de acuerdo al artículo 41 de dicha ley en su último párrafo señala lo siguiente ***“La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma”***.

Este aspecto tiene relación con el principio de sencillez, pues se garantiza que al momento de presentar una solicitud de acceso de información pública ante el sujeto obligado, no deberá estar sujeta a ninguna formalidad nuestra solicitud, esto significa que no tenemos que cumplir con ciertos requisitos como por ejemplo ser auxiliados por un profesional de alguna materia o ciencia, que nuestra solicitud sea presentada en algún tipo de papel específico o que cumpla con cierta estructura, incluso hasta la posibilidad que la misma sea solicitada transcrita de manera manual o por correo electrónico sin que sea un requisito la entrega física de la solicitud, puesto que los formalismos no son de carácter obligatorio. También no se requiere que se manifieste la razón o del porqué se esta solicitando la información, este también es un aspecto sumamente importante, puesto que con ello no se esta condicionando las causas y la legitimidad del interés por el cuál se solicita la información.

.....

Ahora bien por disposición legal del mismo artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y por razones lógicas deberá de indicarse la siguiente información:

- **La identificación del Sujeto Obligado a quien se dirija.**
- **Identificación del Solicitante; y**
- **La identificación Clara y Precisa de la información que se solicita.**



La información anterior es eminentemente necesaria, sin ella la solicitud no tendría un contenido valido para el mismo desarrollo de la auditoría social, pues hay que conocer a quién se dirige la información y de quién se espera entregue la misma, así como la persona que la solicita, quien puede ser natural o jurídica y por último la información que estamos solicitando de manera clara y precisa, este es el aspecto más importante de nuestra solicitud, pues en base a ella podemos evaluar si la información solicitada es entregada en su totalidad, parcialmente o es denegada.

Preguntas y Respuestas:

¿En dónde se entrega mi solicitud de acceso a la información Pública?

De conformidad con la ley de acceso a la información pública los sujetos obligados deben de designar a la persona, servidor público, empleado u órgano interno quien fungirá como unidad de información. Esto quiere decir que por ley debe de existir una persona responsable o encargada de recibir las solicitudes de información pública, además de que debe de privilegiarse el principio de sencillez por lo que aún cuando la solicitud sea entregada a cualquiera de los sujetos obligados éste deberá hacerlo llegar a la persona asignada para dar seguimiento a la solicitud.

¿La Solicitud se presenta por todo el comité de auditoría o por solo uno de ellos?

La Ley de Acceso a la Información Pública no indica que deba ser una sola persona, todo lo contrario puede ser cualquier persona o personas quienes tienen derecho de realizar la solicitud, incluyendo a las mismas organizaciones comunitarias por medio de sus representantes legales, por una cuestión de orden y sencillez se sugiere que sea una sola persona que realice la solicitud, en este caso lo puede ser el presidente del comité de auditoría social o bien el representante legal de la organización comunitaria en donde se desarrolla la Auditoría Social Comunitaria.



Para la presente metodología de Auditoría Social Comunitaria, si bien existe varias formas de presentar la solicitud de acceso a la información pública sin estar sujeta a ninguna formalidad, se sugiere que la solicitud sea presentada en un memorial escrito, dirigido a la unidad de información pública del sujeto obligado, a continuación se presenta una propuesta de memorial con la explicación de sus respectivos apartados para su utilidad, esto en base a las experiencias previas que se han ido comentando:

UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES -INAB-

ILSE FABIOLA DE LEÓN GRAMAJO de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera agroforestal, con domicilio en _____, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número: _____ extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala:

I. EXPONGO:

1. Del lugar para recibir notificaciones: señalo como lugar para recibir notificaciones la primera calle nueve guion cuarenta y dos zona dos del municipio y departamento de Totonicapán, así como los correos electrónico: _____, y numero de teléfono celular _____.

2. De la razón de mi gestión: respetuosamente en ejercicio de los derechos que confiere a todos los ciudadanos guatemaltecos la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala) y dado que El INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES -INAB- es un sujeto obligado, SOLICITO la información que detallo en el siguiente apartado.

II. IDENTIFICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA:

Sírvase el sujeto obligado entregar la información pública siguiente:

1. Copia electrónica o física que contenga el listado de proyectos de incentivos forestales dentro del programa de Incentivos Forestales Para poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal -PINPEP-, en el que se incluya: nombre del beneficiario, fase del proyecto, año de aprobación, extensión y la modalidad.

2.

3.

Acá se describe el sujeto obligado a quién se le solicita la información y con ello se estaría cumpliendo lo que establece el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se debe de identificar a la persona que presenta la solicitud, o en caso de ser un representante legal deberá de incluir la calidad con la que actúa, este también es un elemento establecido por el artículo 41 de la ley de acceso a la Información Pública.

Este no es un aspecto señalado en el artículo 41 pero resulta esencial en cualquier solicitud de información pública, al señalar un lugar para ser notificados tendremos la certeza de poder ser notificados de las resoluciones que surjan de este proceso, incluso que por estos medios nos envíen la información solicitada

Esto se incluye de manera que se deje evidenciado que la persona o entidad a quién dirigimos nuestra solicitud es considerado un Sujeto Obligado.

El último elemento que señala el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es el de indicar la información clara y precisa que se solicita y este es un buen ejemplo de la claridad con que se debe de pedir la información, pues en base a esto se puede evaluar si se entregó toda la información solicitada.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamento mi petición en la parte conducente del **Artículo 28** de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”; el **Artículo 2** de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado”; y el **Artículo 41** del mismo cuerpo normativo que indica:“

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos: 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. Identificación del solicitante; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma”.

IV. PETICIÓN

1. Que se tenga por presentada la presente solicitud
2. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones, las direcciones de correos electrónicos y los números telefónicos.
3. Que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se proceda a proporcionarme la información detallada en el apartado II, de esta solicitud, dentro de los plazos de ley.
4. Que se me notifique lo resuelto o la respuesta a nuestros requerimientos.

LUGAR Y FECHA: Totonicapán 19 de abril 2021.

Firma_____

Es importante que en nuestras solicitud incluyamos nuestros fundamentos legales sobre los cuales descansa el ejercicio de nuestro derecho al acceso a la información pública.

Acá incluimos como queremos que se nos responda a nuestra solicitud.

La fecha en que presenta la solicitud y la firma de quién o quiénes requieren de la información, es por ello que mediante la presente metodología es importante hacer la solicitud por escrito porque a la vez nos tendrán que firmar y sellar una copia de recibido o bien si es por medio de correo electrónico la respuesta de recibido.

2.3. Respuesta del sujeto obligado:

Después de presentada nuestra solicitud de acceso a la Información Pública, el sujeto obligado pasa a tener un rol activo dentro del proceso y por lo tanto deberá responder a nuestro requerimiento, para ello debemos de tener en cuenta sobre todo el tiempo con el que éste cuenta para dar una respuesta (resolución); para ello el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información que establece literalmente lo siguiente:

“Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; 2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo anterior; 3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o, 4. Expresando la inexistencia”

Esta es información relevante dentro de nuestro proceso de Auditoría Social Comunitaria, pues la ley es bastante clara en relación al tiempo de la respuesta luego de presentada nuestra solicitud e impone al sujeto obligado la condición de responder (mediante una resolución por escrito) en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la entrega de la solicitud, esto quiere decir si nuestra solicitud la presentamos el día lunes se empezará a contar los diez días hasta el día martes, además de acuerdo al cómputo de los días de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial no se cuentan los días inhábiles. Dentro de este tiempo puede suceder cualquier de las siguientes circunstancias:



A

Se informa que la solicitud carece de algún elemento esencial y por lo tanto requiere de su corrección. Para esta circunstancia se entiende entonces que el plazo se suspende e iniciará a correr nuevamente desde el momento en que se presente la solicitud corregida o se aclaren las dudas. Este extremo debería de constar por escrito para tener la certeza y la prueba necesaria de la interrupción del plazo, esta circunstancia no está descrita en el artículo 42 pero esta es la manera correcta en que se debe de interpretar esta situación.

B

Durante el plazo de los 10 días se resuelve y se entrega la información solicitada, es decir culmina el proceso de manera normal, el sujeto obligado cumple la obligación de presentar la información al solicitante en el tiempo señalado en la ley. En esta circunstancia el proceso debe de continuar con el análisis de la información por parte del comité de auditoría social, para verificar que la información proporcionada fue la solicitada y si en dado caso, hiciera falta alguna de ella se procedería con los recursos que la misma Ley de Acceso a la Información Pública otorga.

**C**

Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo 41. Como anteriormente lo señalamos, la solicitud no está sujeta a formalidades, sin embargo, hay tres elementos que necesariamente debe de contener la solicitud y los cuales señala el artículo 41 antes explicado, por lo que, al momento de no contener tal información, como lo indicamos en el inciso a) de este apartado se deja un tiempo para subsanarlo por parte del solicitante y en caso de no hacerlo se resolverá la solicitud en sentido negativo por esta causa.

**D**

Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratara de la considerada como reservada o confidencial; esto sucede cuando la información es negada de manera total o parcial bajo la única causa o justificación legal que el sujeto obligado tiene y es cuando la información es considerada reservada o confidencial, cuando surge tal caso consideramos importante extender nuestra explicación. El principio legal es la máxima publicidad y que la restricción de la misma debe ser por causas establecidas por la misma ley, el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente:



“Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

Tomamos en consideración lo que establece el artículo constitucional puesto que a partir de allí establece el principio de máxima publicidad de los actos administrativos, pero a la vez señala que hay información que puede ser reservada o que no se considera pública y esto es cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos, de seguridad nacional o datos que los particulares hayan brindado con la garantía de ser confidenciales. A partir de allí vemos que se puede limitar cierta información siempre y cuando la misma ley lo establezca. Esta misma regla se aplica por parte de la ley de acceso a la información pública en el artículo 21, que establece:

“Límites del derecho de acceso a la información. El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.”



El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala

Lo que pone nuevamente de manifiesto que la regla general es la publicidad de la información y que únicamente será restringida si así lo establecen las leyes, tal caso sucede con lo establecido en la misma ley de acceso a la información pública que enumera cierta información es considerada confidencial y por lo tanto que no es objeto de su publicidad, esto lo podemos encontrar en el artículo 22 de dicha ley. Esta información consiste en la siguiente:

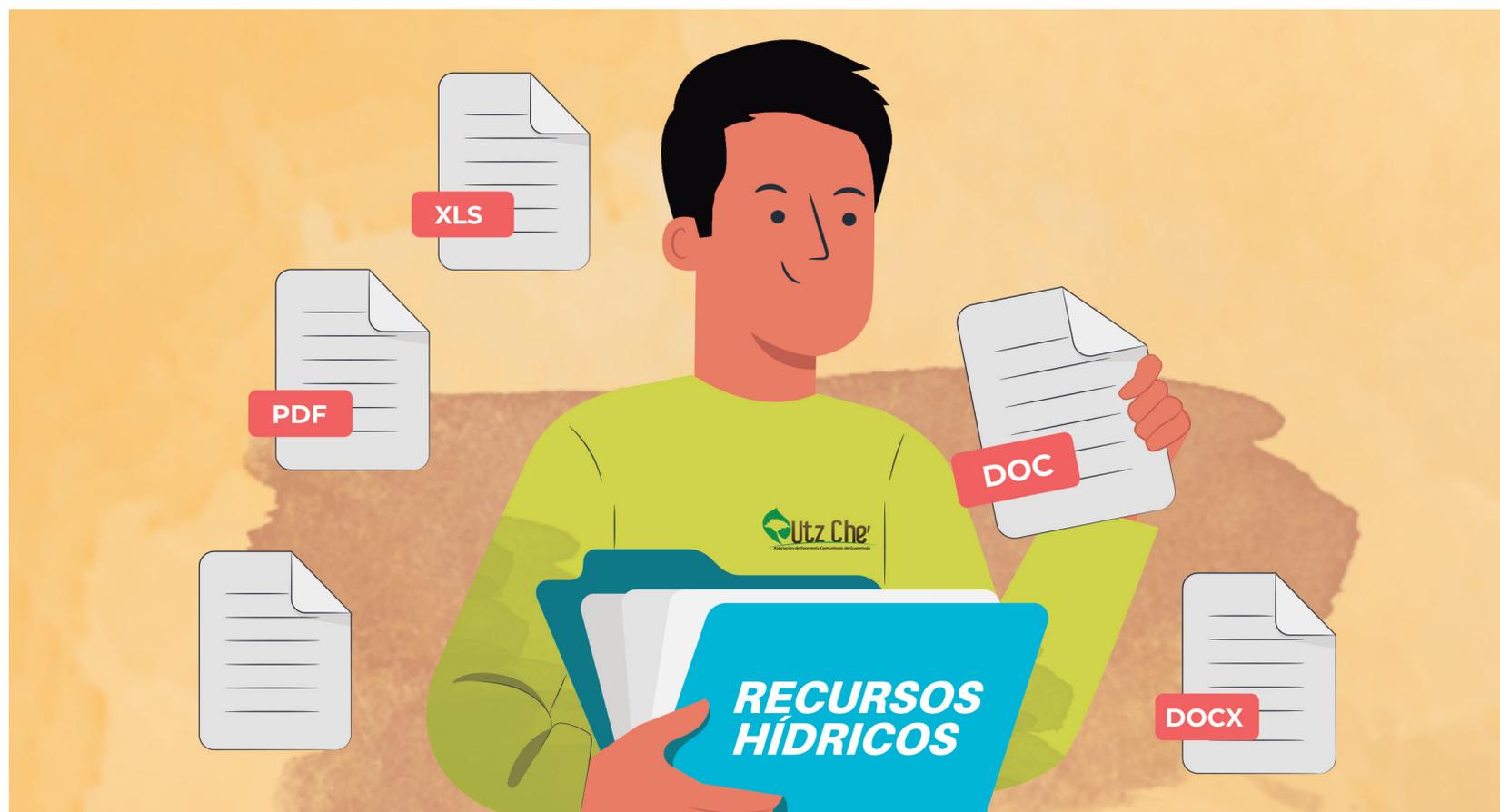
- 1o.** La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; es decir la que contiene información relacionada a asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.
- 2o.** La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; se refiere a una ley de una materia específica en la cual contiene una reserva de información.
- 3o.** La información calificada como secreto profesional; es importante mencionar que deberá de existir el normativo o fundamento para considerar que algo es un secreto profesional, generalmente esto se encuentra regulado en los códigos de conducta de ciertas profesiones y que además dentro de la legislación guatemalteca puede llegar a incurrir en delito la violación del secreto profesional.
- 4o.** La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; que confirma únicamente que por disposición legal alguna información es considerada confidencial y no de manera discrecional por el sujeto obligado.
- 5o.** Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; hay reiterados fallos de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala que se han referido sobre esta información, esto debido a que no existe en la Ley la orientación sobre qué son considerados datos sensibles, sin embargo para fines prácticos podemos decir que se trata de información que únicamente interesa a la persona propietaria de esa información, tal como su estado de salud, orientación sexual, entre otra información que para los efectos de una auditoria social resulta irrelevantes.
- 6o.** La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia. Esta circunstancia tiene mucha relación con las anteriores, puesto que debe de quedar de alguna manera documentado de que existe un acuerdo entre el particular y el sujeto obligado sobre el resguardo de información bajo la garantía de confidencialidad, por lo que es importante que no quede a discreción del sujeto obligado.

Por último, en relación a la información que es denominada de carácter reservado el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública considera la siguiente:

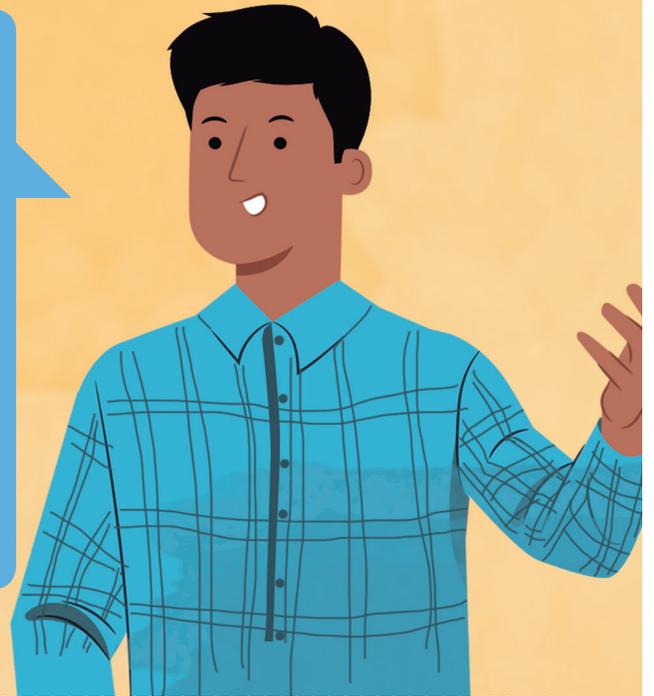
- 1 La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
- 2 La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
- 3 La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
- 4 Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
- 5 Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
- 6 La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
- 7 La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- 8 Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
- 9 La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

Ejemplo: En el año 2017 La Asociación de Forestería Comunitaria Utz Che' por medio de su unidad de acompañamiento jurídico, solicitó del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN La base de datos en versión electrónica o física del inventario de usuarios de Recursos Hídricos de las Cuencas Madre Vieja y Coyolate, inscritos en la dirección de cuencas y programas estratégicos de dicho ministerio. Al momento de resolver el sujeto obligado entregó la información de manera parcial, reservándose parte de ella bajo el argumento de ser considerada Información de carácter voluntario y que, con la finalidad de proteger los datos sensibles, solamente se remitió una parte de la información. Sin embargo y teniendo en cuenta lo establecido por la ley y por fallos de la Corte de Constitucionalidad, el argumentar que una información es sensible debe de fundamentarse en aspectos claros y sobre todo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, al no encontrar argumentos legales para dicha negativa parcial de la información se presentó a la autoridad superior del sujeto obligado un recurso de revisión, el cual fue declarado con lugar quedando el MARN obligado a presentar la información completa.

Este ejemplo es sumamente importante dado que crean condiciones y precedentes par que el uso de las excepciones o casos en donde se reserva la información pública no sea utilizado de manera discrecional.



E Expresando la inexistencia de la información, en esta circunstancia es importante evidenciar mediante la respuesta o resolución que la falta de entrega de la información se debe a que se carece de la misma, lo que puede evidenciar la falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley sobre información que el sujeto obligado debería de tener o bien la posibilidad que dicha información simplemente no exista. Generalmente o en la práctica se acostumbra que, cuando se carece de una información no se señale de manera expresa, por lo que es importante tener presente que se debe de señalar por escrito que se carece de la misma por parte del sujeto obligado.



F Solicitud y Prorroga del Plazo, esto también puede ocurrir dentro del período de los 10 días, y sucede cuando este tiempo o plazo establecido por la ley, el sujeto obligado considera insuficiente para poder presentar la información, así el artículo 43 de la ley de Acceso a la Información Pública establece:

Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley.



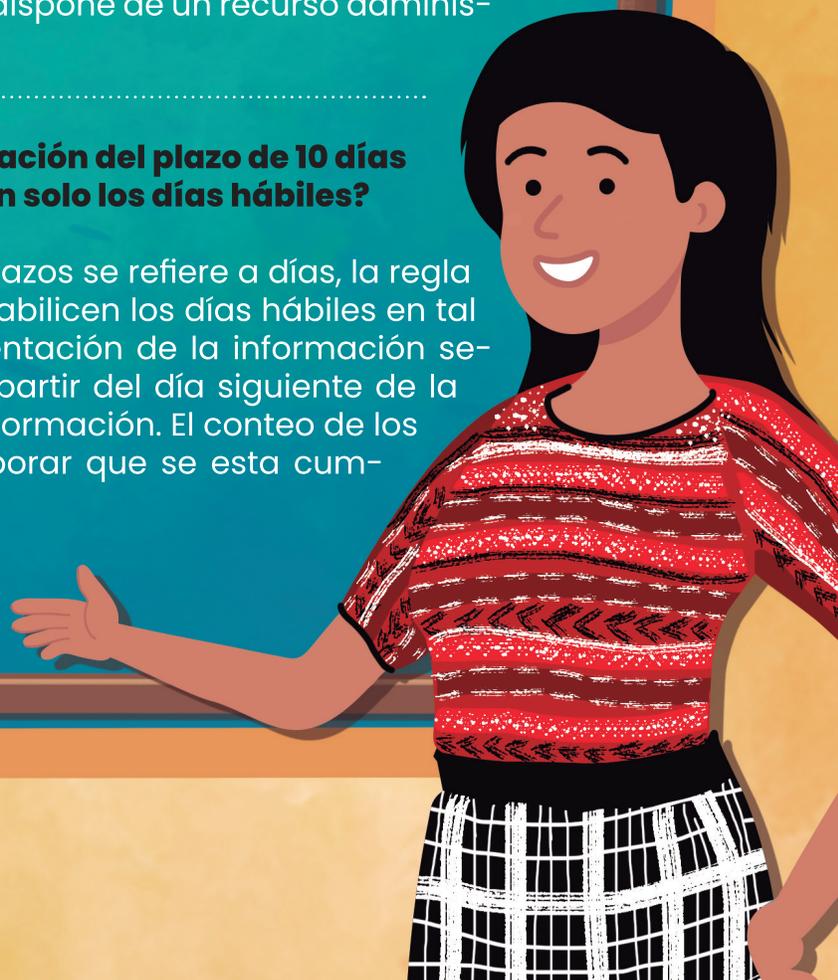
Preguntas y Respuestas:

¿Qué sucede si dentro de los diez días que impone la ley al sujeto obligado en dar respuesta, éste no la da?

La ley es de carácter obligatoria y por lo tanto todo lo descrito en ella deberá de cumplirse por el sujeto obligado incluyendo los plazos al no cumplir con ello se estaría violentado un precepto legal y se tienen varias alternativas para ejercer el derecho de información, al violentar un derecho constitucional podría presentarse un amparo en contra del sujeto obligado al no dar respuesta dentro del término legal y por lo tanto la negativa de la información, este incumplimiento además puede acarrear responsabilidades penales al sujeto obligado, pues en la misma ley de acceso a la información pública establece el delito de retención de información. A la vez la ley también dispone de un recurso administrativo llamado "de revisión".

¿Cuándo se informe sobre la ampliación del plazo de 10 días por 10 días más también se cuentan solo los días hábiles?

Sí, siempre que el computo de los plazos se refiere a días, la regla general es que únicamente se contabilicen los días hábiles en tal sentido el plazo total para la presentación de la información sería de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de la información. El conteo de los días es esencial para poder corroborar que se esta cumpliendo con lo establecido en la Ley.



C. Etapa de Análisis y Presentación:

En este momento del proceso se procederá a realizar una de las labores más importantes del comité de auditoría social, pues deberán analizar y verificar la información proporcionada por parte del sujeto obligado, para poder generar un informe sobre la misma y compartirlo con la comunidad o la organización comunitaria e incluso hacerlo público como parte de las estrategias de incidencia, todo esto dependerá de los intereses de cada comunidad u organización.

Dentro del análisis de la información pueden surgir algunas de las siguientes situaciones:



A. La información solicitada es incompleta:

En este caso al comité le corresponde identificar el valor de la información faltante puesto que si la misma no altera los objetivos y fines de la Auditoría Social Comunitaria, se puede avanzar con los planes y la generación del informe final, en caso contrario es considerada información esencial para el proceso de auditoría social se deberá de utilizar los mecanismos establecidos por la misma ley en estos casos, teniendo en cuenta que la responsabilidad del sujeto obligado es enviar la información completa, así el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala:

“Recurso de revisión en materia de acceso a la información. El solicitante a quién se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.”

Esto significa que la ley otorga un recurso que puede ser usado en casos determinados, esto con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de manera plena. El artículo 55 de la misma ley establece los casos en los que procede este recurso para definir de manera clara y precisa cuales son estas circunstancias y la procedencia de este recurso, hacen un listado de estos posibles casos, que a continuación se detallan:

- 1 El sujeto obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- 2 El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales;
- 3 El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud;
- 4 En caso de falta de respuesta en los términos de la presente ley;
- 5 Por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada.

.....

Por lo tanto ante la circunstancia de la falta de información que se pueda identificar en el análisis se puede hacer uso del recurso de revisión, el cual deberá de presentarse ante la máxima autoridad del sujeto obligado a quién se le requirió la información dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la última notificación, también es importante señalar que este plazo se debe de contabilizar únicamente los días hábiles y empieza a correr el día siguiente de la última notificación dentro del proceso, la presentación del recurso de revisión debe de incluir cierta información que describe el artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que el documento deberá contener lo siguiente:

- La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio, lugar o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la máxima autoridad.

Esta información es sumamente importante para el desarrollo de la Auditoría Social Comunitaria, puesto que el recurso de revisión se convierte en una herramienta para poder defender y que se garantice el derecho humano al acceso a la información cuando la misma es limitada o restringida por los sujetos obligados, este recurso es de carácter administrativo, es por ello que la persona que conoce y resuelve el mismo es la autoridad máxima del sujeto obligado. Los artículos 58 y 59 de La Ley de Acceso a la Información Pública contienen cada uno de los pasos que se desarrollan durante este recurso, que para los fines del presente manual explicaremos mediante la siguiente gráfica:

Se interpone el recurso durante los 15 días siguientes a la última notificación por las circunstancias que establece el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ante la máxima autoridad del sujeto obligado con los requisitos establecidos en el artículo 57.



La Autoridad deberá resolver en un término de 5 días hábiles.



La Máxima Autoridad del sujeto obligado podrá declarar:

1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información; es decir mantener la resolución con la información tal y como se entregó, o bien la negativa de la misma.
2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados; esto quiere decir que se aceptan los argumentos presentados por el solicitante y se ordena cumplir lo solicitado por éste. En este caso se deberá de establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.



Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, ordenará al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días.



Agotado el procedimiento de revisión se tendrá por concluida la fase administrativa pudiendo el interesado interponer la acción de amparo respectiva a efecto hacer prevalecer su derecho constitucional, sin perjuicio de las acciones legales de otra índole.

B. La información solicitada se encuentra completa:

Cuando la información entregada por parte del sujeto obligado es verificado por parte del comité de auditoría social y como resultado de eso se determina que corresponde a la información solicitada en su totalidad, el comité procederá a su respectivo análisis y conformación de su informe final, para ello el comité de auditoría social deberá tener reuniones de trabajo en donde todos sus miembros conozcan de la información y extraigan los elementos más importantes y que puedan ser utilizados para los objetivos y fines de la auditoría social. En dicho informe debe de contener por lo menos lo siguientes aspectos:

- **Antecedentes:** acá el comité deberá de señalar de manera breve, las razones y objetivos de la Auditoría Social Comunitaria, así como la metodología que se uso para su desarrollo.
- **Informe de los resultados:** En donde se deberá de incluir datos de la información objetiva, su interpretación por parte del comité de auditoría social, si es necesario se podrá utilizar herramientas de representación para una mejor comprensión, tales como gráficas imágenes, cuadros comparativos entre otros.
- **Propuestas:** Es el apartado del documento elaborado por la comisión de auditoría social en la cual harán las propuestas a partir de la información obtenida, estas propuestas deben ser las que tengan integrado los intereses y prioridades de la comunidades, comunidades u organización comunitaria.



C. Presentación y publicación de la información:

Esta es la etapa final de la metodología de Auditoría social Comunitaria, que dependerá de la propia determinación de la comunidad, comunidades u organización comunitaria que desarrolla este proceso. Existen dos tipos de presentación y publicación de la información, esta puede llegar a ser de manera interna la cual es necesaria y de manera externa que es optativa. Esto quiere decir que el comité de auditoría social deberá de asumir el compromiso de realizar un proceso de socialización y publicación con la comunidad, comunidades u organización comunitaria que inició el proceso de auditoría social, en este espacio deberá de garantizarse los propios principios de la comunidad de participación, esto a la vez acredita la legitimidad de este proceso, se podrá realizar mediante reuniones o asambleas comunitarias, también el comité deberá de ser muy abierto en la recepción de comentarios que puedan llegar a alimentar el documento de informe, especialmente con las propuestas que puedan surgir desde la comunidad. Dentro del desarrollo de estos espacios se deberá analizar la posibilidad de hacer pública la información a lo externo de la comunidad, mediante una estrategia de comunicación tal como entrevistas, una conferencia de prensa, pautas radiales, redes sociales etc.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN



Este es un tema sumamente sensible y que se debe de contar con el respaldo de la comunidad, comunidades u organización comunitaria. Para que ante cualquier tipo de limitación, intimidación o riesgo de hacer pública cierta información se cuente con las respuestas inmediatas de atención, cuidado y seguridad, esto debido al contexto de país y sus antecedentes en procesos de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO DE AUDITORÍA SOCIAL COMUNITARIA, COMO HERRAMIENTA DE INCIDENCIA Y DIÁLOGO CIUDADANO



Como lo hemos mencionado anteriormente uno de los principales objetivos o fines del desarrollo de la Auditoría Social Comunitaria, es poder contar con una herramienta para poder incidir en los temas prioritarios de la comunidad, esto mediante información objetiva y que puede ser corroborada, para que de esta manera la entidad u organismo al cual se pretende incidir, no pueda argumentar que las propuestas generadas a partir de la auditoría social carecen de fundamento. Estos ejercicios de incidencia deben de considerar espacios de diálogo y no únicamente de acciones aisladas.

También queda demostrado el aporte que tiene este tipo de procesos para promover una cultura de transparencia y de rendición de cuentas y de cierta manera para que los funcionarios y empleados públicos perciban un control ciudadano sobre su que hacer y de la forma en que se realiza la inversión pública. La estrategia de comunicación que sea definida también es considerada parte de los procesos de incidencia, mediante conferencias de prensa, presentaciones públicas, notas de prensa, post radiales y cualquier otro mecanismo de difusión pueden llegar a funcionar como acciones incidencia y de movilizar opinión pública que pueda ser utilizada por otros diferentes sectores.



El proceso de incidencia debe ser un esfuerzo colectivo, es decir de la comunidad, comunidades u organización comunitaria por medio del cual influyen en la forma, mecanismos, actividades, metodologías y hasta el presupuesto de las políticas y programas públicos, con el objetivo de que estos sean de beneficio a los intereses comunitarios o de las comunidades, esto a través de la persuasión y la presión ante el sujeto obligado, quienes tienen el poder de decisión y pueden orientar estas políticas y programas a los intereses de las comunidades. Además, Por medio de la incidencia se dará seguimiento a las respuestas que puedan tener nuestras propuestas presentadas en el informe de Auditoría Social. Lo que se pretende es que se dé solución a los señalamientos planteados por la comunidad.

Dentro de las actividades que pueden integrar una estrategia de comunicación podemos mencionar las siguientes:

- 1 Talleres de capacitación relacionado a incidencia política y ciudadana.
- 2 Reuniones, encuentros y diálogos con las entidades o sujetos obligados a quienes se dirigió la auditoría social.
- 3 Alianzas con comunidades u otras organizaciones interesadas en el proceso de auditoría social comunitaria.
- 4 Elaboración y ejecución de una estrategia de comunicación en la que se incluya uso de redes sociales, conferencias de prensa, presentaciones públicas de los resultados de la Auditoría Social Comunitaria, entrevistas, pronunciamientos y comunicados. Entre otros.

Del desarrollo del Proceso de Auditoría Social Comunitaria, se espera entonces que como instrumento contribuya a los procesos de diálogo entre las comunidades, el Gobierno y de sus entidades, espacios que cada vez son más reducidos y de poco acceso para nuestras comunidades. Además de crear condiciones para que la herramienta de auditoría pueda replicarse en los diferentes temas de la vida en comunidad, suelo, agua, bosque, agricultura, ambiente entre otros. Y que por medio de ellos se puedan generar cambios sustanciales y de beneficio para los habitantes de las comunidades y de su entorno.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Colectivo de organizaciones mayas de Guatemala (2015) LA AUDITORIA SOCIAL COMO UN DERECHO Y UN DEBER.
- Guía de Apoyo sobre Metodología y Herramientas de Auditoria Social Proyecto “Mujeres Mayas Inciden ante autoridades y Sociedad Civil para la Disminución de la Violencia de Genero y la Discriminación”.
- Mesa Intersectorial de Diálogo de Desarrollo Económico y Social. Guatemala (2004). GUIA DE AUDITORIA SOCIAL.
- Proyecto: “ Preparación a multi-amenazas en un contexto multicultural en el municipio de Livingston, Departamento de Izabal, Guatemala. ECHO/DIP/BUD/2010/03018” Guatemala 2011. GUÍA DE AUDITORÍA SOCIAL En la Gestión de Riesgos.
- Programa apoyo a la participación de la sociedad civil -PASOC- Fortalecimiento de los derechos humanos -HURIST Pueblos Indígenas. TEJIENDO PASO A PASO LA AUDITORIA SOCIAL.
- Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che’ año 2020. Informe de Auditoria Social de la gestión del Agua en Totonicapán.
- Asociación de Forestería Comunitaria de Guatemala Utz Che’ año 2021. Informe de Auditoria Social De La Ley de Alimentación Escolar en los municipios de Nahualá, Santa Lucía Utatlán, Totonicapán, San Martín Jilotepeque y Santa Eulalia.
- Constitución Política de La República de Guatemala.
- Decreto 57-2008 Del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Acceso a la Información Pública

